

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ANGELES

*Ruben Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al.,
Número de Caso BC700102*

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Una Corte aprobó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

A: TODOS LOS EMPLEADOS PAGADOS POR HORA Y NO EXENTOS ACTUALES Y ANTERIORES QUE TRABAJARON PARA AQUA-FLO SUPPLY DENTRO DE CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DEL 29 DE MARZO DEL 2014 HASTA EL 8 DE ABRIL DEL 2018.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE YA QUE SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE ESTE ACUERDO.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE YA QUE PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES

¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Usted está recibiendo este Aviso porque usted fue empleado por Aqua-Flo Supply (“Demandado”) como un empleado pagado por hora y no exento en California entre el 29 de marzo del 2014 hasta el 8 de abril del 2018 (“Miembro de la Clase del Acuerdo”) y puede tener derecho a recuperar dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Este Aviso le informa de sus derechos para participar en el acuerdo de la demanda colectiva de *Ruben Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al., Número de Caso BC700102* (la “Demanda”). Este Aviso está siendo enviado a usted por la orden de la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles, que aprobó preliminarmente este acuerdo de la demanda colectiva el 5 de octubre del 2020. Este Aviso le informa de sus derechos para participar en el acuerdo o si lo desea, para excluirse del acuerdo o para objetar a los términos del acuerdo.

Si usted desea participar en el acuerdo y recibir un pago del acuerdo, usted no necesita tomar ninguna acción en este momento. Si la Corte aprueba el acuerdo, se le enviará por correo un cheque del acuerdo a la dirección archivada con el Administrador del Acuerdo.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA Y EL ACUERDO?

La Demanda fue presentada por el Demandante Ruben Herrera (“Demandante”) en nombre de los empleados pagados por hora y no exentos que trabajaron para el Demandado en California durante el período del 29 de marzo del 2014 hasta el 8 de abril del 2018 buscando los daños monetarios, honorarios de abogados y sanciones para los siguientes supuestos reclamos: (a) no pagar los salarios mínimos y de las horas extras; (b) no proporcionar los períodos de comida conformes; (c) no proporcionar los períodos de descanso conformes; (d) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (e) no pagar todos los salarios a la terminación; y (f) prácticas de negocio desleales basado en los reclamos anteriores. El

Demandante solicitó todos los daños, sanciones, interés y otras cantidades recuperables bajo las causas de acción anteriores bajo la ley de California, incluyendo pero no limitado al Código Laboral de California. El Demandado niega las alegaciones del Demandante y afirma que no tiene ninguna responsabilidad por cualquiera de los reclamos del Demandante o de los Miembros de la Clase del Acuerdo bajo cualquier estatuto, orden salarial, ley común, o teoría equitativa. La Corte no decidió a favor del Demandante ni del Demandado y no hubo un juicio. El Demandado no admite a cualquiera de los reclamos alegados en la demanda y niega que le debe dinero a la Demandante o a los Miembros de la Clase del Acuerdo por cualquiera de los supuestos reclamos. El Demandado eligió resolver esta demanda como un compromiso para evitar el costo de litigio. El Demandante y sus abogados creen que el Acuerdo es mejor para los Miembros de la Clase del Acuerdo.

¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que podrán tener reclamos similares. Ruben Herrera es el Representante de la Clase o el Demandante Nombrado en la Demanda, y ello afirma reclamos en nombre de sí mismo y en nombre de personas que puede tener reclamos similares y que se conocen como los “Miembros de la Clase.” Una demanda colectiva le permite a la Corte resolver los reclamos de todos los miembros de la clase al mismo tiempo, en lugar de litigar o resolver múltiples demandas individuales. Un miembro de la clase está obligado por la decisión o sentencia dictada en el caso, ya sea si la clase gana o pierde, y no puede presentar su propia demanda sobre los mismos reclamos que fueron decididos en la demanda colectiva, a menos de que él o ella se excluya a sí mismo de la Clase.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?

Todos los empleados pagados por hora y no exentos actuales y anteriores que trabajaron para el Demandado dentro de California en cualquier momento durante el 29 de marzo del 2014 hasta el 8 de abril del 2018.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA CLASE?

El Demandado pagará \$511,701.00 (“Fondo del Acuerdo Bruto”), parte de la cual ya ha sido pagada como se indican en el subpárrafo (e) a continuación, para cubrir (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo; (b) el costo de administrar el acuerdo (que no exceda de \$5,000); (c) la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase al Demandante nombrado (que no exceda de 7,500); (d) honorarios y costos de abogados adjudicados por la Corte a los Abogados de la Clase (la “Adjudicación de los Abogados de la Clase”) (que no exceda de \$110,000 en honorarios y hasta \$20,000 en costos); y (e) \$314,089.00 previamente pagados por el Demandado a los Miembros de la Clase. Después de deducir las cantidades b, c, d y e del Fondo del Acuerdo Bruto, el saldo que resta, que se llama la “Cantidad Neta del Acuerdo” estará disponible para pagar a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se excluyeron a sí mismos del Acuerdo.

A partir de la fecha en que la Corte dicte una orden concediendo la aprobación final del Acuerdo, todos los Miembros de la Clase que no presentaron oportunamente una Solicitud de Exclusión válida se considerarán que han completamente, finalmente y para siempre liberado, resuelto, comprometido, renunciando y exonerado al Demandado y a los anteriores y presentes matrices, subsidiarias y compañías y entidades afiliadas, los anteriores y futuros dueños, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, consejeros, socios, afiliados, subsidiarios, accionistas, abogados, aseguradores, empresas y agentes en conjunto, cualquiera de los sucesores, asignados o los representantes legales y cualquier individuo o entidad que o que podrían haber sido juntamente responsable con el Demandado y todos los individuos o entidades actuando mediante, a través, bajo o en conjunto con cualquiera de ellos (“Partes Liberadas”) de los reclamos de salarios y horarios de *California*, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones, interés, multas, deudas y causas de acción, surgiendo de o relacionados a los reclamos

alegados en la queja operativa del Demandante (“Demanda”) o que podrían haberse alegado en la Demanda según las alegaciones de hecho en la Demanda, incluyendo los reclamos por los supuestos salarios no pagados mínimos y de las horas extras como resultado de las prácticas de redondear, no proporcionar los períodos de comida conformes, no proporcionar los períodos de descanso conformes, las declaraciones salariales no precisas, y no pagar todos los salarios debidos a la terminación, reclamos de la competencia desleal bajo la §17200, et seq. del Código de Negocios y Profesionales de California según las violaciones del código laboral alegadas en la Demanda y cualquiera de los daños, sanciones, restitución, degüelle, interés o los honorarios de abogados (“Reclamos Liberados”) durante el Período de la Clase.

¿DE CUÁNTO SERÁ MI PAGO?

El Pago Individual del Acuerdo para los miembros de la Clase se calculará según el número de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase trabajó para el Demandado en California durante el Período de la Clase. La Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de semanas de trabajo (“Cantidad de la Tasa de la Semana de Trabajo”) y entonces multiplicar esta cantidad por el número total de semanas de trabajo de cada Miembro de la Clase para dar resultado al Pago Neto del Acuerdo de ese empleado. Si el Miembro de la Clase, que firmó una liberación general, recibió una suma menos de la cantidad calculada basada en la fórmula proporcionada aquí en este documento, el Miembro de la Clase recibirá la diferencia como parte de su pago individual del acuerdo bajo los términos de este acuerdo. Si el Miembro de la Clase, que firmó una liberación general, recibió una suma más de la cantidad calculada basada en la fórmula proporcionada aquí en este documento, el Miembro de la Clase recibirá un dólar (\$1.00) bajo los términos del Acuerdo.

Los registros del Demandado muestran que usted fue empleado desde <<qHDate>> hasta el <<qTDate>> entre el 29 de marzo del 2014 hasta el 8 de abril del 2018 y trabajó <<workweeks>> en una posición pagada por hora y no exenta en California durante ese período. (Usted puede haber trabajado para el Demandado antes del 29 de marzo del 2014, pero ese tiempo no está incluido para los propósitos de este acuerdo). Si el acuerdo es aprobado, basado en esos registros, su pago estimado es de \$<<AdjustedAmount>>, menos los impuestos y deducciones de nómina aplicables. Esta cantidad es solo una estimación. La cantidad real del Pago Individual del Acuerdo puede aumentar o disminuir basado en varios factores, incluyendo el número de empleados que se excluyen a sí mismos del acuerdo.

Si usted no está de acuerdo con las fechas de empleo que se indican arriba para el empleo durante el período entre el 29 de marzo del 2014 y el 8 de abril del 2018 en California, por favor contacte al Administrador del Acuerdo de inmediato. Se le pedirá que proporcione documentos para apoyar su disputa. Si usted no proporciona cualquiera de los documentos de apoyo u otras pruebas para apoyar su disputa, el Administrador del Acuerdo podrá rechazar su disputa.

La información de contacto del Administrador del Acuerdo se proporciona a continuación.

*Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al. Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Toll Free Number: 1-888-992-2565
Fax number: 1-949-419-3446
www.cptgroup.com/AquaFloSettlement*

Una porción, o treinta y tres por ciento (33%), de cada Pago Individual del Acuerdo se considerará un acuerdo de los supuestos salarios no pagados y es sujeto a las retenciones y deducciones de nómina. Las

porciones que restan, o el sesenta y siete por ciento (67%) de cada Pago Individual del Acuerdo no serán sujetas a las retenciones de nómina. El Administrador del Acuerdo emitirá a cada Miembro de la Clase del Acuerdo una Forma W-2 del IRS para la porción del acuerdo individual que es designada como los salarios no pagados. El Administrador del Acuerdo puede emitir una Forma 1099 del IRS a cada Miembro de la Clase del Acuerdo por la porción que resta del Pago Individual del Acuerdo que no es designada como los salarios no pagados u otras cantidades pagadas de conformidad a este acuerdo. Todos los Miembros de la Clase del Acuerdo serán responsables de caracterizar correctamente estos ingresos para los propósitos fiscales y de pagar cualquier impuesto sobre las cantidades recibidas.

¿QUÉ NECESITO HACER PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO?

Para recibir un pago del acuerdo, no necesita hacer nada. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque dentro de 30-60 días después de que la corte dicte una sentencia basado en este Acuerdo, pero posiblemente después dependiendo en si hay una apelación de la sentencia dictada por la corte, así que sea paciente. Si no se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por los términos de la Resolución del Acuerdo.

¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO?

Para excluirse del acuerdo, usted debe presentar una solicitud escrita de exclusión al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección o número de fax:

Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al. Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Toll Free Number: 1-888-992-2565
Fax number: 1-949-419-3446
www.cptgroup.com/AquaFloSettlement

Para que sea válida, una solicitud escrita de exclusión debe: (a) establecer el nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social del Miembro de la Clase que solicita la exclusión; (b) ser firmada por el Miembro de la Clase; (c) ser devuelta por correo al Administrado de Reclamo a la dirección especificada que se indica en el Paquete de Aviso; (d) declarar claramente que el Miembro de la Clase no desea estar incluido en el Acuerdo; y (e) ser enviada por fax o matasellada en o antes del 5 de diciembre del 2020 y devuelta al Administrador del Acuerdo en la dirección específica o el número de teléfono de fax que se indica anteriormente. A menos de que solicite oportunamente ser excluido del acuerdo, usted estará obligado por la sentencia después de la aprobación final del acuerdo, incluyendo la Liberación descrita en este Aviso.

Si solicita oportunamente ser excluido del acuerdo, no tendrá derecho a recibir cualquier pago bajo el acuerdo y no podrá objetar al acuerdo. Los Abogados de la Clase no representarán sus intereses en esta Demanda si solicita ser excluido.

¿QUÉ SUCEDE SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada, usted recibirá un pago del acuerdo y estará obligado por los términos de la Resolución del Acuerdo.

¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR A ESTE ACUERDO?

Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo que no ha pedido ser excluido del acuerdo, usted puede objetar al acuerdo y aparecer en la audiencia donde la Corte hará una decisión final si aprueba o no el acuerdo (la "Audiencia de Aprobación Final"). La Audiencia de Aprobación Final está programada para

llevarse a cabo el 19 de enero del 2021, a las 11:00 a.m. en el Departamento 10 en la Corte Superior de Los Angeles, Spring Street Courthouse ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012.

Un Miembro de la Clase del Acuerdo que desee objetar debe enviar por correo o por fax al Administrador del Acuerdo (en la dirección anterior) un Aviso de Objeción válido al Administrador de Reclamos antes el 5 de diciembre del 2020. Para que la objeción sea válida, debe incluir: (i) el nombre completo, firma, dirección y número de teléfono del objetor; (ii) una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (iii) copias de cualquiera de los documentos, escritos, u otros documentos a los que se basa la objeción; (iv) una lista de todas las personas que serán llamadas a testificar en apoyo de la objeción. Si no presenta una objeción escrita y oportuna al Acuerdo usted se considerará haber renunciado cualquiera de las objeciones y estará prohibido de hacer alguna objeción al Acuerdo, incluso al apelar la orden concediendo la Aprobación Final.

Presentando una objeción *no* lo excluirá de la Clase del Acuerdo. Usted aún tendrá el derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo, a menos de que usted solicite ser excluido.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE OBJETAR Y EXCLUIRSE?

Objetar es simplemente decirle a la Corte que usted no está de acuerdo con los términos del Acuerdo. Usted puede objetar solamente si usted permanece en la Clase del Acuerdo. Si usted presenta una objeción, usted aún recibirá un Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por el Acuerdo, si es aprobado por la Corte.

Excluirse es decirle a la Corte que no desea ser parte de la Clase del Acuerdo. Si usted se excluye, usted no tiene ningún motivo para objetar porque el caso ya no lo afecta y usted no recibirá un Pago del Acuerdo.

¿QUÉ SUCEDE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?

El acuerdo, si es finalmente aprobado por la Corte, obligará a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no solicitan ser excluidos del acuerdo ya sea si cobran oportunamente o no sus Pagos Individuales del Acuerdo.

La aprobación final del acuerdo prohibirá a cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo, que no solicite ser excluido del acuerdo de aquí en adelante, de iniciar una demanda o procedimiento con respecto a un reclamo que originó entre el 29 de marzo del 2014 hasta el 8 de abril del 2018, que fue alegado o que pudo haber sido alegado en la queja operativa basado en los hechos alegados en la queja operativa.

La Resolución del Acuerdo contiene los detalles adicionales sobre el alcance de la liberación.

¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

La Corte ha ordenado que, para los propósitos de este Acuerdo, los intereses del Demandante y de los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo son representados por:

Michael Nourmand, Lic.
James A. De Sario, Lic.
THE NOURMAND LAW FIRM, APC
8822 West Olympic Boulevard
Beverly Hills, California 90211
Teléfono (310) 553-3600

A los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo no se les cobrará por estos abogados. En su lugar, ellos serán pagados del fondo del acuerdo.

¿QUÉ SUCEDE SI MI DIRECCIÓN CAMBIA?

Si su dirección ha cambiado o usted planea cambiar su dirección en los siguientes seis meses, por favor contacte al Administrador del Acuerdo.

Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al. Settlement Administrator

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Toll Free Number: 1-888-992-2565

Fax number: 1-949-419-3446

www.cptgroup.com/AquaFloSettlement

ES SU RESPONSABILIDAD MANTENER UNA DIRECCIÓN ACTUALIZADA ARCHIVADA CON EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO. SU INCUMPLIMIENTO DE ACTUALIZAR SU DIRECCIÓN PUEDE RESULTAR EN QUE SU PAGO DEL ACUERDO SEA TRANSMITIDO AL FONDO DE PROPIEDAD NO RECLAMADA DEL CONTROLADOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es solamente un resumen del acuerdo. Para ver una copia de la Estipulación Conjunta y la Resolución del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Orden de Aprobación Preliminar de la Corte, la Petición para la Aprobación Final, la Queja operativa presentada en la Demanda, y otros documentos presentados relacionados a la Demanda y este Acuerdo, usted puede ver todos dichos documentos en la Oficina del Secretario Civil en la Corte Superior de Los Angeles, Spring Street Courthouse ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012.

SI USTED NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, usted puede contactar al Administrador del Acuerdo al 1-888-992-2565. Por favor consulte el Acuerdo de Demanda Colectiva de *Herrera v. Aqua-Flo Supply, et al.*

Si usted tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, usted puede contactar a los abogados de la Clase:

Michael Nourmand, Lic.

James A. De Sario, Lic.

THE NOURMAND LAW FIRM, APC

8822 West Olympic Boulevard

Beverly Hills, California 90211

Teléfono (310) 553-3600

POR FAVOR NO LLAME O CONTACTE A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

POR FAVOR NO CONTACTE AL DEMANDADO, A SUS GERENTES, O A LOS ABOGADOS PARA INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.